

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, Septiembre, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2023 – 00197 Ejecutivo de. Demandante: <b>BANCOLOMBIA S.A.</b> Demandado: <b>ANGELA YESENIA IGUARAN EPIEYU</b>
--

**ASUNTO A TRATAR**

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a corregir el auto interlocutorio de fecha Septiembre cinco (5) del año 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, como quiera que por error involuntario se incurrió en error en una palabra al escribir la cantidad que se pretende, de igual manera se omitió una letra en la palabra CONSULTORES.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO**

¿Es viable la corrección de un auto, por alteración de palabras?.

**CONSIDERACIONES**

La respuesta al problema jurídico planteado es positiva, con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 286 C. G del P. expresa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.-*

De la norma transcrita, debe resaltarse con especial atención el inciso final, que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como el presente, que no son raros en la práctica judicial.

Descendiendo al caso concreto se observa que efectivamente tal y como lo indica la apoderada judicial existe un error en el valor en letras señalado en la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha septiembre 5 de 2023, por lo tanto debe corregirse lo mismo, atendiendo lo rituado en la norma procesal civil referenciada.-

Adicionalmente en el numeral segundo se corregirá la palabra CNSULTORES por CONSULTORES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, de Uribia, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: Corregir única y exclusivamente en el valor en letras de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, que se encuentra plasmada en el numeral 1) del ítem Primero de la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha 5 de septiembre de 2023, emitido dentro del proceso de la referencia y en su lugar permanecerá el valor en letras de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS.-

SEGUNDO: En lo que respecta al numeral segundo del auto interlocutorio de fecha 5 de septiembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, el mismo quedará de la siguiente manera: Reconózcasele personería jurídica a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.721.919 y T.P. No. 52.239 del C.S.J., representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S. identificado con el Nit. 901016342-2, para que actúe como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., atendiendo el endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., entidad que obra como apoderada especial del banco demandante.-

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**